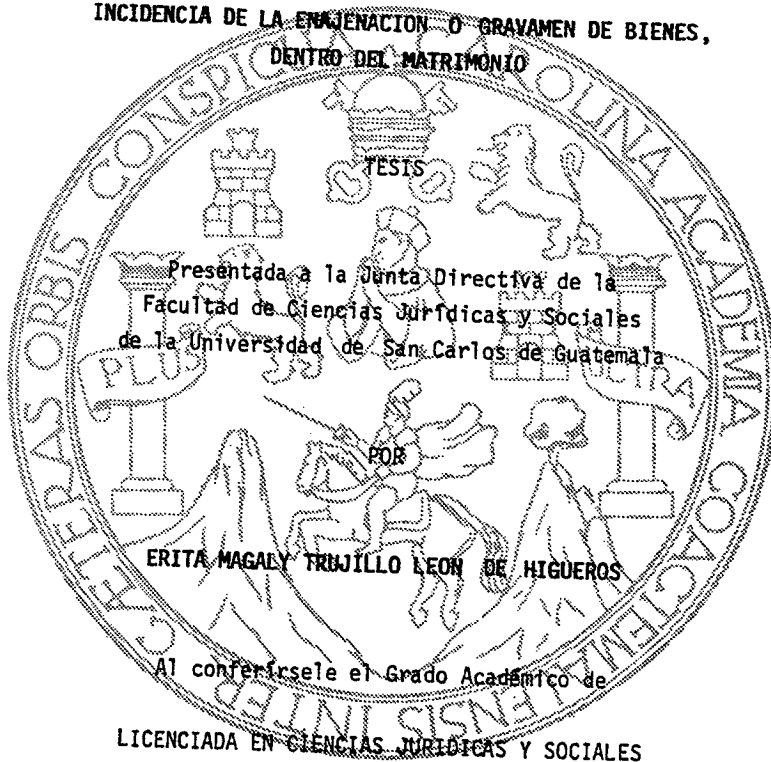


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INCIDENCIA DE LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES,
DENTRO DEL MATRIMONIO



Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR
ERITA MAGALY TRUJILLO LEON DE HIGUEROS

Al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 1,993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DW
04
T(2932)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I:	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V:	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO: (en funciones)	Dr. Jorge Romero Imery
EXAMINADOR:	Lic. Jorge Palacios Mota
EXAMINADOR:	Lic. Mario Chavarría Paredes
EXAMINADOR:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
SECRETARIO:	Lic. Carlos Alvarado Arellano

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre diecisiete, de mil novecientos noventa-
tidos. -----

Atentamente pase al Licenciado CARLOS RUBEN GARCIA PELAEZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-
llera ERITA MAGALY TRUJILLO LEON DE HIGUEROS y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente. -----



[Handwritten signature]

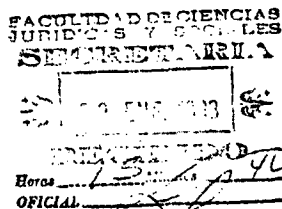
Lic. Carlos Rubén García Peláez
ABOGADO Y NOTARIO

Edificio EL CENTRO 7a. Avenida 9a. Calle Zona 1
Oficina 231 Teléfono: 51-98-19
Guatemala, C. A.



Guatemala, 27 de enero de 1993

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
P r e s e n t e



Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato de fecha 17 de noviembre de 1992, procedí a revisar el trabajo monográfico de la Bachiller ERITA MAGALY TRUJILLO LEON DE HIGUEROS, que se intitula " INCIDENCIA DE LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES, DENTRO DEL MATRIMONIO ".

Luego de analizar el contenido de la citada monografía y el dictamen del señor Asesor, le manifiesto que comparto los términos de dicho dictamen, y habiendo determinado que la sustentante adecuó el desarrollo de su trabajo a las normas reglamentarias existentes para el efecto, considero que el mismo debe continuar su trámite para ser sometido a consideración del Tribunal específico para su examen público.

Sin mas sobre el particular, me suscribo del señor Decano con muestras de mi mas alta consideración y respeto.

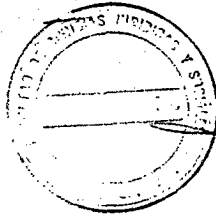
Lic. Carlos García Peláez
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, febrero tres, de mil novecientos noventitres.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ERITA MAGALY
TRUJILLO LEON DE HIGUEROS intitulado "INCIDENCIA DE LA ENA-
JENACION O GRAVAMEN DE BIENES, DENTRO DEL MATRIMONIO". Ar-
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales
y Público de Tesis. -----



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Supremo Creador del universo, en quien confío y a quien adoro.
- A MI PADRE Y
A MI HERMANO: Flavio Trujillo y Carlos Gustavo Trujillo L.
Su recuerdo vivirá siempre en mi corazón.
- A MI MADRE: Isabel León v. de Trujillo
Con amor y agradecimiento.
- A MI ESPOSO: Rubén Eliú Higueros Girón
Gracias por su amor, comprensión y ayuda en todos los momentos que he necesitado.
- A MIS QUERIDAS HIJAS: Paula Magaly y María Andrea
Con mucho amor.
- A MIS HERMANOS: Blanca Dina, Telma, Efigenia, Marco Tulio, Roni,
Emilio Antonio y Ana Isabel
Con cariño y agradecimiento.
- A MIS SUEGROS: Josué Higueros y Clementina de Higueros
Con cariño.
- A MIS CUÑADOS, CUÑADAS
Y FAMILIA EN GENERAL: Con cariño.
- A LA TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala.

INDICE

	PAG
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
LA FAMILIA	1
1.1 Definición de familia	1
1.2 Evolución de la familia	3
1.3 Fines de la familia	7
1.4 La familia en la Legislación Guatemalteca	10
CAPITULO II	
EL MATRIMONIO	16
2.1 Generalidades	16
2.2 Requisitos e impedimentos que contempla la Legislación Guatemalteca para contraer matrimonio	18
2.3 Consecuencias jurídicas del matrimonio	20
CAPITULO III	
CAPITULACIONES Y REGIMENES ECONOMICOS DEL MATRIMONIO	22
1. Capitulaciones matrimoniales	22
2. Regímenes económicos del matrimonio	25
CAPITULO IV	
DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MATRIMONIO	34
1. La propiedad	35
2. Los bienes en general	37
3. Modos de adquirir y disponer de la propiedad	38
4. La compraventa de bienes inmuebles dentro del matrimonio	39

	PAG
5. Administración y enajenación de bienes del patrimonio conyugal	42
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFIA	57

INTRODUCCION

Al iniciar el presente trabajo me preocupaba, y aún me sigue preocupando en gran manera, la forma injusta y parcial como regula nuestra ley civil la disposición de los bienes dentro del matrimonio, sobre todo en el caso de los inmuebles y muebles identificables. Al decir que es injusta esta medida, me refiero específicamente a la libertad que le otorga nuestro Código Civil a los cónyuges, para disponer de los bienes que se encuentran inscritos a su nombre en los Registros públicos; porque la realidad es que, generalmente, el varón es el que posee bienes inscritos a su nombre, incluso los que se adquieren dentro del matrimonio con la contribución de la esposa, ya sea con su trabajo en casa o fuera de ella.

Al promulgarse el Código Civil, Decreto-Ley 106, en mi opinión se redactó correctamente el artículo 131, por el motivo que protegía el patrimonio conyugal, al necesitarse el consentimiento del otro conyuge para disponer de los bienes adquiridos dentro de la comunidad conyugal. Esta situación quedó en suspenso al entrar en vigencia la Constitución de 1,965, que señalaba lo contrario, y otorgaba libre disposición de los bienes inscritos a nombre del cónyuge, quien disponía de ellos.

La citada Constitución quedó sin vigencia al ocurrir el golpe de Estado del 23 de marzo de 1,982, por lo cual el artículo 131 del Código Civil fue necesario reformarlo por medio del Decreto Ley 124-85, ya que el Estatuto Fundamental de Gobierno y la nueva Constitución no contemplaron esta situación, y es precisamente esta modificación la que me llevó a la realización de este trabajo, preocupándome en gran manera la libre disposición de los bienes que otorga la ley, al cónyuge que tenga inscritos -

los derechos de los mismos en los registros públicos.

Considero útil para el desarrollo de este trabajo, iniciarlo con el tema de la familia, por lo que señalaré su definición, elementos y fines, para concluir que esta institución es la base fundamental de la sociedad.

Inmediatamente estimé necesario profundizar sobre el tema del matrimonio, así como sobre los diversos regímenes que se pueden adoptar al contraerlo.

Al llegar al capítulo IV, comento lo concerniente a la libre disposición de los bienes dentro del matrimonio, así como las incidencias de la emisión del Decreto Ley 124-85; al final presento mis conclusiones y recomendaciones, las cuales ponen de manifiesto la urgencia de una nueva reforma al artículo 131 del Código Civil, ya que su redacción actual tiende a perjudicar el patrimonio conyugal y a dejar sin protección a la familia.

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 DEFINICION DE FAMILIA

Sara Montero Duhalit la define así: "La familia es el grupo humano - primario, natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre mujer".(1)

De la anterior definición se puede deducir que para esta autora son dos factores biológicos los que forman la familia, la unión sexual y la procreación, por lo tanto, estaríamos entonces ante la situación de que cumpliendo con el instinto de la reproducción se está creando la familia. Es cierto que solamente se puede hacer y permanecer vivo a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean, pero aceptar dicha definición sería limitar grandemente esta noble institución.

Mucho más completa es la definición que nos da Federico Puig Peña, quien la define así: "La familia es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida".(2)

(1) Montero Duhalit Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 2.

(2) Puig Peña Federico. Compendio de Derecho Civil. Editorial Arazandi. Pamplona 1974. Tomo V. Pág. 8.

Esto nos determina que la familia no es tan sólo un grupo primario, sino que es una institución que forma una entidad principal que vive con cierta autonomía, los sujetos primarios que participan en la familia son un hombre y una mujer, en él cada uno tiene una función específica, asentada sobre la base del matrimonio, cuyos lineamientos fundamentales no pueden variarse por la voluntad privada, pues para ello es necesario la intervención del Estado.

Otro elemento importante de la definición anterior, es el hecho de que el afecto fraternal: amor, es el que va a sublimar los lazos de autoridad y respeto entre los cónyuges y los hijos.

Por último, es necesario mencionar que la definición de Puig Peña va mucho más allá del aspecto biológico, y abarca el aspecto legal, moral, social y religioso, pues además de lo comentado se preocupa en forma diligente en mencionar la finalidad teleológica de dicha institución, y que viene a traducirse en la satisfacción del ser humano, la conservación, - propagación y desarrollo de la especie humana en todas sus esferas.

Diego Espín Cánovas, toma la definición de familia del autor Messineo y dice: "Familia, en sentido estricto, es el conjunto de dos o más personas vivientes ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario".(3)

Esta definición contiene los mismos elementos ya citados anteriormente; quizá el mérito de la misma está en el hecho de dar un énfasis profundo al vínculo colectivo de parentesco de sangre, que debe ser recíproco e indivisible. Desde luego, también nos da la oportunidad de pensar - en que existe la familia en sentido más amplio, en la cual se incluyen a los antepasados y a las personas por nacer, o en otro sentido, a las per

(3) Espín Cánovas Diego. Manual de Derecho Civil Español. Editorial de Derecho Financiero. Volumen IV. Cuarta Edición. Pág. 114.

sonas unidas entre sí por un vínculo legal (adopción), que imita a la familia de sangre.

De todas las definiciones ya vertidas, queda establecido que la familia se desarrolla a través de la unión de un hombre y una mujer, y que forman una institución social que, ligados entre sí por un vínculo parental (sangre) o legal, cumple un fin básico en la sociedad como piedra angular de la misma, y como base del Estado.

1.2 EVOLUCION DE LA FAMILIA

Como bien lo afirma el Licenciado Alfonso Brañas en su Manual de Derecho Civil, quien dice: "este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y en ésta es objeto de opiniones diversas, por razón de la complejidad que encierra la materia".(4) Pero los historiadores y los investigadores sociales no se ponen de acuerdo, porque basan sus posturas en argumentos hipotéticos y no en hechos científicamente demostrados. Siguiendo la clasificación que hace Sara Montero Duhalt, presentaré la evolución histórica de la familia en la siguiente forma:

"Formas diversas según culturas	a) Primitiva promiscuidad	
	b) Uniones por grupos	1. consanguinidad 2. Punalúa 3. Sindíasmica
	c) Poligamia	Poliandria Poligenia
	d) Monogamia".(5)	

(4) Brañas Alfonso. Manual de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos. Pág. 103.
(5) Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 1.

a) Primitiva Promiscuidad:

La organización familiar primitiva

Según los diversos autores e investigadores sociales, pueden reunirse en dos grandes grupos las ideas sobre los orígenes primitivos de la familia, los que aceptan y los que no aceptan un primer estadio en la vida de la tierra, en la que imperaba una absoluta promiscuidad sexual. - Los que la afirman hacen descender al género humano a una condición anterior a toda civilización, asimilándolo a un animal irracional guiado más por sus instintos que por la razón o cualquier otra condición ética o moral, sin ninguna limitación a la libertad de su conducta; es decir, "los integrantes de la horda primitiva satisficjan sus naturales instintos de supervivencia y procreación en forma tan espontánea e inocente como los demás animales que poblaban la tierra".(6)

b) Uniones por Grupos:

1. Familia Consanguínea

"Se llama a aquella en la que el grupo interrelacionado sexualmente está formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación".(7)

En este tipo de organización familiar, ya existía restricción a un comercio sexual libre, pues aquí ya empieza a reducirse el grupo que puede interrelacionarse sexualmente y está prohibido mezclarse ascendientes con descendientes.

2. Familia Punalúa

En la familia consanguínea se excluyó a los padres y a los hijos de

(6) Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 3.

(7) Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 4.

la interrelación sexual; el segundo paso consistió en la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas, medio hermanos y primos; y esta es la unión que recibe el nombre de familia punalúa. Desde luego, debemos tener presente que ésta se dá dentro de los matrimonios que se establecían entre hermanas que compartían maridos comunes, y hermanos que compartían mujeres comunes; la línea de parentesco se establecía aún aquí - por línea materna.

3. Familia Sindíásmica

Esta veriste el tercer paso en la evolución del grupo familiar; en estas uniones ya empieza a darse una personal selección de parejas en forma temporal. Sara Montero Duhalit lo define como el hecho en que "un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí, en forma más o menos permanente. La restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer; el matriarcado imperaba sobre este estadio".(8)

c) La Poligamia

Esta es una forma histórica comprobada en la formación de la familia, la cual reviste dos formas: la poliandria y la poligenia. En la primera forma, una mujer cohabita con varios hombres, y en la segunda varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre.

Antes de acudir a definir la monogamia, como la última forma de organización familiar, es necesario dejar sentado que las anteriores etapas que se han mencionado de la familia y su evolución son meramente supuestas, a criterio de la autora del presente trabajo, pues como se puede inferir de los escritos de los sostenedores de esta postura, sus argumentos están basados en simples hipótesis y no en hechos científicamente comprobados, por lo que se comparte lo dicho por Federico Puig Peña al referirse a tal asunto, quien dice: "Bachofen puso el origen de la misma

(8) Montero Duhalit Sara. Op. Cit. Pág. 5.

en la promiscuidad y matriarcado primitivos, de los que pasó al patriarcado. Esta posición tuvo notables seguidores, que basaron la existencia de la promiscuidad sexual en la analogía entre la especie humana y las especies animales inferiores, y en la analogía entre los actuales salvajes y los hombres primitivos, aparte de determinados argumentos de inducción histórica. Pero lo cierto es que la teoría evolucionista se encuentra - en el mayor de los descréditos...".(9) Por lo tanto, no es ciencia y no es comprobable lo afirmado hasta ahora en relación a la organización familiar.

d) La Monogamia

Es la manera de formar una familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Según la Biblia Cristiana, el origen de la familia está en el matrimonio monogámico y en el señorío del hombre sobre la mujer, encontrando a través de toda la historia allí narrada, el origen y desarrollo de la familia de régimen patriarcal, representada por la familia judía y posteriormente fuera de ella, la familia romana, de cuy etimología se nutre la definición moderna de dicha institución.

La mayoría de autores parece estar de acuerdo que la monogamia es la forma más usual y generalizada de formación de la familia en la mayoría de los pueblos. Los ordenamientos jurídicos de la mayor parte del mundo actual tienen a la monogamia como la única forma legal y moral de fundar una familia.

Sara Montero Duhalt manifiesta: "que la familia patriarcal monogámica es no sólo el antecedente de la familia moderna, sino su propio modelo".(10)

Si aceptamos que la historia verdadera de la familia se inicia cuan

(9) Puig Peña Federico. Op. Cit. Pág. 10.

(10) Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 7.

do de simple hipótesis pasamos a etapas en las cuales ya se tienen datos certeros a través de documentos, tenemos que a partir de la invención de la escritura en adelante, entonces puedo decir que de la familia monogámica patriarcal, sus más profundas características las encontramos en la cultura semítica, tanto en el período patriarcal como en los cuatrocientos años de esclavitud de este pueblo en Egipto, así como su peregrinaje por el desierto de Sinaí, y posteriormente en la Palestina, donde se asentaron finalmente.

La cultura romana es otra en la que encontramos este sistema patriarcal, tanto durante la República como en el esplendor del Imperio y su decadencia. Federico Puig Peña dice que: "en Roma, en efecto, se observa la composición de un círculo familiar articulado en la persona del Pater Familias, que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso".(11) Este era el jefe supremo de todos los miembros de la familia, era el único con derechos y el representante jurídico de la familia, el sacerdote, el jefe militar, político y económico, legislador y Juez supremo de todos los miembros de la familia; incluso, el "pater familias" tenía derecho de quitar la vida a cualquiera de los miembros de su familia. Este poder omnímodo, al correr el tiempo, fue sufriendo limitaciones por la ingerencia del Estado dentro de la misma; empero su forma de organización familiar con el varón a la cabeza de la misma y porque no, con el predominio de éste sobre la mujer, llega hasta nuestros días. Es importante señalar que debido a la influencia del cristianismo sobre la organización patriarcal romana, ésta se fue atenuando hasta llegar a la institución que hoy conocemos como familia.

1.3 FINES DE LA FAMILIA

Se ha establecido ya la definición de lo que se entiende por familia, así como la evolución que la misma ha tenido en el transcurso de la historia humana. Necesario se hace ahora pensar ¿qué fin persigue la fa

(11) Puig Peña Federico. Op. Cit. Pág. 10.

milia?. Según la autora Sara Montero Duhalt, podemos hablar de por lo me nos cinco funciones específicas que cumple la familia, las cuales enun- cian en forma enumerativa y no limitativa ni exhaustiva, y son:

- a) "Regulación de las relaciones sexuales;
- b) La reproducción;
- c) Función económica de la familia;
- d) Función educativa y socializadora; y
- e) Función afectiva".(12)

La familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo de la humanidad a través de la historia, y en la actualidad se le reconoce co- mo la célula o fundamento de la sociedad misma, por lo que considero im- portante desarrollar sus funciones siguiendo la clasificación señalada - anteriormente. Empezaré así:

Moral y legalmente, se reconoce al matrimonio como la única forma - de dar inicio a una familia; por lo tanto, se legitima el sexo entre un hombre y una mujer dentro de un núcleo familiar, y si el sexo ocurre fue- ra de dicho contexto, es señalado como inmoral y legalmente es sanciona- do como infidelidad del cónyuge; entonces la familia viene a darnos re- glas en cuanto a la regulación del mismo. Así también, como consecuen- cia de las relaciones sexuales en el círculo familiar aparece la prole, la procreación, un hecho necesario para la conservación del género huma- no. Tal situación aparece como la fuente misma de la familia, pues a tra- vés de ella, la familia se extiende de ascendientes a descendiente y co- laterales, dando lugar a la fructificación y ensanchamiento del ser supe- rior de este mundo.

Juntamente con la función reproductora y reguladora de la familia, aparece un aspecto de vital importancia para su desarrollo como lo es la función económica; este núcleo familiar se convierte en una entidad que

(12) Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Págs. 10,11,12 y 13.

produce bienes y servicios y, a la vez, en una unidad consumidora de los mismos. Vista la familia desde este particular punto de vista, se dió en el pasado más que en el presente, y más aún en el área rural que en el área citadina. De una economía familiar única, se pasa al patrimonio disgregado y en cuanto a este hecho, algunos miembros de la familia pueden ser trabajadores de la empresa familiar con o sin remuneración, o bien pueden trabajar afuera para apoyar económicamente al grupo familiar y así contribuir con el sostenimiento del mismo a medida que los hijos crecen. Pero en relación a los servicios caseros, la mayoría de ellos son realizados por la esposa y madre, sin remuneración alguna.

La función educativa y socializadora viene a ser el meollo de la familia; es aquí donde ésta juega uno de sus papeles más importantes, por ser de trascendencia social la educación que se le dé a los miembros que nacen y crecen en su seno. Es aquí donde se va a orientar, dirigir y moldear a los niños que nazcan en cuanto a su carácter, donde se implantará en los vástagos la sensibilidad social necesaria y donde se enseñará las normas éticas básicas para el futuro ciudadano. Es grande la responsabilidad de los adultos en este asunto, pues sus conductas antes que sus sermones, serán las que den el modelo a seguir. Esta función, juntamente con la afectiva, ya no se refiere al plano material sino al ámbito espiritual, al asiento de las emociones de los miembros del núcleo familiar.

El afecto, algo tan necesario para el ser humano, es tan útil e imprescindible para que se logre el equilibrio emocional, mental y físico; eso, llamado amor, es lo que sublima dentro de la familia las interrelaciones de cada miembro familiar. Los esposos se aman, los padres aman a sus hijos y viceversa, y éstos se aman entre sí. Esto es lo que liga a la familia y la hace el refugio en tiempo lóbrego y amargo, así como también lo que brinda el calor humano en todo tiempo. Aquí se da comprensión, apoyo, solidaridad, se comparten alegrías, penas, decepciones, satisfacciones, ilusiones, etc. Motivos suficientes para que la familia sea algo insustituible para el ser humano.

1.4 LA FAMILIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

La familia, al estar regulada por el derecho, ya no es sólo institución social sino que también viene a ser una institución jurídica; la legislación regula en forma fundamental lo que en doctrina entendemos en sentido estricto como familia.

Al ocuparse de la familia como institución, nuestra legislación regula tanto las relaciones jurídico-familiares de carácter personal como también las de carácter patrimonial, en virtud de que las personas que la forman pueden ser titulares de derechos y obligaciones que deben cumplir los unos con los otros. Por lo tanto, siendo éste el punto de partida del presente trabajo, en adelante me referiré a la familia desde la perspectiva de la legislación guatemalteca:

a) La familia en las últimas constituciones guatemaltecas

Preciándonos del hecho que Guatemala es un país libre, soberano e independiente, que es un estado de derecho en el cual impera el principio de legalidad, al referirme al instituto familiar necesariamente tengo que acudir a la fuente principal, a la norma superior que estructura al Estado de Guatemala, y que garantiza los derechos individuales: La Constitución de la República de Guatemala. Empezaré con la Constitución de 1945, la cual decía en relación a la familia lo siguiente: "La familia, la maternidad y el matrimonio tienen la protección del Estado, quien velará también en forma especial por el estricto cumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan. El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad de derechos para ambos conyuges".

Como se puede apreciar, la norma constitucional, aun cuando fue categórica al decir que el Estado debe protección a la familia y que velará y promoverá la organización de la misma, es todavía incipiente en su regulación, pues no se la define ni se le señala como núcleo de la socie

dad.

Ya en la Constitución de 1,956, además de los aspectos señalados, aparece como innovación que se designa expresamente a la familia como base fundamental de la sociedad, y se regula así: "La familia es el elemento fundamental de la sociedad, el Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para su protección y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ella se derivan".

La constitución de 1,965 conservó los rasgos enunciados, aunque elimina en su redacción la igualdad de derechos y obligaciones de los conyuges, pero en lo demás aparece como copia literal de las anteriores, motivo por el cual se considera el tema como una materia bastante rígida dentro de la ley fundamental.

Cuando arribamos a la actual Constitución Política de la República, la de 1,985, nos encontramos también que en el preámbulo se sigue reconociendo a la familia como el génesis de los valores espirituales y morales de la sociedad. Se expone en la misma que el Estado de Guatemala se organiza para afirmar la primacía de la persona humana, y cuando en el capítulo II del Título II habla de los derechos sociales, desarrolla en la sección primera todo lo relativo a la familia, es decir va más allá - de una simple protección de la familia e interviene en forma más directa y con bastante énfasis en la protección social, económica y jurídica de ésta, dada la importancia que tiene esta institución jurídico-social. Como consecuencia de este enorme interés de los constituyentes en dejar plasmadas normas del derecho de familia en la constitución, en las que los derechos que se conceden son generalmente inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, se demuestra que no puede abandonar este instituto a lo que resulte de los intereses particulares. Por lo tanto estimo que la forma en que se encuentra legislada la familia en la Constitución Política Guatemalteca, es adecuada y de trascendencia universal.

b) La familia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Cuando me refiero a esta declaración, tomo en cuenta que según la Constitución Política de la República, los tratados internacionales, sobre todo en asuntos de derechos humanos, tienen preeminencia sobre las leyes nacionales pues el artículo 46 de la misma así lo establece; al tenor de tal declaración, debemos tomar en cuenta que habiendo sido aceptada y ratificada por Guatemala dicha declaración, ésta adquiere fuerza de ley en nuestro país. Esta declaración de derechos humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el diez de diciembre de 1,948, y estableció: "Que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". En acatamiento a esta norma internacional, la mayoría de constituciones políticas, y entre ellas la nuestra, han incorporado normas básicas del derecho de familia, elevándolas así a rango constitucional.

c) La familia en el Código Civil Guatemalteco

Cuando abordo este cuerpo de leyes, tengo necesariamente que remontarme al Código Civil 1877, el cual, al hablar de la familia, la tomaba como una sociedad legal entre marido y mujer que nacía del matrimonio; en dicho cuerpo legal prevalecía un marcado énfasis en el principio de la potestad o dominación del marido sobre la mujer y sobre los bienes del patrimonio conyugal, y la sumisión de ésta hacia el marido, expresando que la mujer no podía presentarse en juicio sin la autorización de su marido; que no podía dar, enajenar, hipotecar ni adquirir ningún bien sin la previa intervención del marido o sin el consentimiento por escrito de éste. Desde luego dicho código obedece a la época en que fue promulgado, durante la cual la institución del pater familias romano aún tenía fuerte influencia sobre las legislaciones del mundo.

Pero siendo el caso que las leyes sufren cambios y modificaciones a medida que el tiempo transcurre, y las instituciones evolucionan, vemos

que la familia presenta progresos significativos en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones para ambos cónyuges.

Con la promulgación del Código de 1,933, se reconoció ya el principio básico de la igualdad entre marido y mujer en el matrimonio; aquí, el hombre y la mujer disponían de común acuerdo todo lo referente a la familia, ya no hay una sujeción incondicional y obligatoria que la ley imponía sobre la mujer; el poder que el anterior Código otorgaba al varón se ve disminuido en forma sustancial, teniéndose a ambos cónyuges en un plano de igualdad, situación que, a mi juicio debe prevalecer dentro de la familia.

Al examinar el actual Código Civil, Decreto-Ley 106, nos encontramos con que ese cuerpo legal no da una definición de la institución que nos ocupa, sino que sin más detalles entra a considerar los diversos aspectos en lo que el Estado guatemalteco tendrá ingerencia en la relación que genera la convivencia de marido y mujer e hijos. Esos aspectos son los siguientes:

1. El Matrimonio

Está contemplado desde el artículo 78 al 87 de dicho Código, en los cuales se indican las disposiciones generales sobre tan importante tema, el que será desarrollado más adelante. Luego pasa a regular los impedimentos para contraer matrimonio y los requisitos previos y posteriores a dicho acto; las formalidades que se deben cumplir y autoridades que pueden autorizarlo; en seguida se refiere a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, en los artículos 108 al 115; del artículo 116 al 143 contempla los regímenes económicos del matrimonio, y del 144 al 152 estipula lo referente a la insubsistencia del matrimonio.

2. Disolución del Matrimonio

El segundo aspecto que encontramos regulado en nuestro Código en re

lación con la familia, es la disolución del matrimonio, que puede ser por separación o por divorcio, estableciendo los efectos de cada uno, los cuales están contenidos en los artículos (153 al 172).

3. Unión de Hecho

El tercer aspecto relacionado con la familia que contempla el actual Código Civil es la unión de hecho, institución de mucha importancia en nuestro país dada la gran cantidad de casos en los que el hombre y la mujer sólo se unen sin ninguna formalidad. (Artículos 173 al 189).

4. El Parentesco

Es otra materia regulada en el Código. Está contenida en los artículos 190 al 198, en los que se desarrollan las clases y grados del mismo, y aborda los temas de la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, así como parentesco civil que nace de la adopción.

5. La Patria Potestad

Otra materia de vital importancia. Está ampliamente regulada en el Código Civil, la que, por su carácter especial, contempla con precisión la diversidad de situaciones en donde se presentan problemas para ejercerla, cómo se deduce a quien corresponde la misma y sobre quién se ejercerá (artículos 252 al 277).

Siendo el propósito del derecho de familia controlar y disciplinar dicha institución, encontramos normas jurídicas que se refieren al Jus imperium del Estado e impone a los particulares el deber de observarlas.

Aquí encontramos el capítulo referido a los alimentos entre parientes y su definición, la forma de fijarlos y prestar los mismos, las personas que están obligadas a darlos y quienes tienen derecho a recibirlos, así como las garantías y obligaciones que se desprenden de su incumpli-

miento voluntario (artículos 278 al 282).

Otra materia que forma parte de lo que es el estudio de la familia es la Tutela, institución que se hace necesaria debido a la situación en que se encuentran los menores de edad ante el abandono o la muerte de los padres naturales, o bien de un estado de interdicción en que se encuentre una persona mayor de edad, el cual la obliga a ejercer sus derechos por medio de interpósita persona. La tutela está contenida en los artículos 293 al 351, inclusive, en los que se contemplan inhabilitaciones y excusas para ejercerla, sus formas y la rendición de cuentas de la misma.

Para terminar el título de la familia, el Código Civil actual se refiere a los aspectos patrimoniales, y es así como encontramos el patrimonio familiar como institución jurídico-social, que regula la constitución y administración de uno o más bienes constituidos en patrimonio familiar. Al respecto, considero que el tema está regulado en una forma ineficaz, pues como se encuentra regulado, no tiene ningún objeto que exista por dos motivos:

- a) En primer lugar señala una cantidad irrisoria para la actualidad, al establecer que este no puede exceder de Q 10,000.00, lo que actualmente viene a ser hasta ilógico, por el hecho que una vivienda por barata que sea, rebasa en demasía dicha cantidad;
- b) En segundo lugar, su constitución no es obligatoria.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

1. GENERALIDADES

1.1 Etimología y definición

La generalidad de autores derivan la palabra matrimonio de la voz latina Matrimonium, de las voces Matrium y Monium que significa madre y carga o gravamen. Pero dice Sara Montero Duhalt que la palabra matrimonio puede asociarse a su vez a la palabra patrimonio, que expresa carga del padre (patris monium). Continúa diciendo dicha autora que "El significado de ambas palabras es ilustrativo al respecto, pues lleva implícito el sentido tradicional de la distribución de las cargas en los pilares de la familia, el padre y la madre; señalando a la madre como la encargada del cuidado de los hijos y la organización de la tarea doméstica, y al padre como el encargado de proveer sustento y todos los satisfactores para la familia". (1)

Ahrens, citado por Puig Peña, define el matrimonio "Como la unión formada entre dos personas de sexo diferente, con el propósito de crear una comunidad perfecta de toda su vida, moral, espiritual y física, y de todas sus relaciones con sus consecuencias".(2)

(1) Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 95.

(2) Puig Peña, Federico, Op. Cit. Pág. 32.



Esta definición se acomoda únicamente en cuanto al aspecto moral del matrimonio, no así al aspecto legal, pues le falta considerar que para que sea válido el matrimonio, debe ser una unión formada de conformidad con la ley, y con las solemnidades que ésta exige.

Para Castán Tobefias, citado también por Puig Peña, el matrimonio es "La unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia".(3) Castán sí incluye en su definición el aspecto legal, pues opina que debe ser una unión legal, pero no entra en detalles respecto a los fines primordiales que se persiguen por la vfa del matri-monio.

Fernando Flores Gómez, por su parte, dice que el matrimonio "es un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente".(4) Este autor contempla el matrimonio como un contrato, ya que tradicionalmente ha sido considerado así por concurrir en él todos los elementos que le dan validez a un acto de esta naturaleza, pero el matrimonio no se puede considerar como un acto contractual pues es una institución con alcances mucho más elevados que los perseguidos por éste, ya por la solemnidad que debe revestir, ya por los fines perseguidos, o ya por la intervención del Estado en la autorización y vigencia del mismo.

El Código Civil Guatemalteco contempla una definición muy acertada al recoger los diversos elementos esenciales que doctrinariamente se atribuyen al matrimonio, pues dice "Es una institución social, formada por un hombre y una mujer que se unen legalmente con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

(3) Puig Peña, Federico. Op. Cit. Pág. 32.
(4) Flores Gómez, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México 1978. Pág. 75.

Es una institución por el hecho de que se rige por reglas o normas preestablecidas, tanto para su creación como para su funcionamiento; sólo puede realizarse entre dos personas de sexo opuesto, hombre y mujer, requisito sin el cual no habría matrimonio; es para tiempo indefinido con el ánimo de perpetuidad, pues es para toda la vida, para seguir un mismo destino en todos los embates de la vida y cumplir con el fin primordial de procrear a los hijos, a los cuales ambos cónyuges quedan obligados a cuidar, alimentar y educar.

El Matrimonio es la base fundamental de la familia, que a su vez viene a serlo de la sociedad, y de ahí deviene la importancia de esta institución, así como la necesidad de que la misma esté protegida por el Estado en el aspecto económico, moral y social.

1.2 REQUISITOS E IMPEDIMENTOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACION GUATEMALTECA PARA CONTRAER MATRIMONIO

1.2.1 Requisitos

El Código Civil, Decreto-Ley 106, contiene los requisitos y los impedimentos para contraer matrimonio; entre los requisitos establecidos, aparece en primer lugar, la mayoría de edad; sin embargo, pueden contraerlo el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años, siempre que medie el consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Los contrayentes deben cumplir con las formalidades establecidas por dicho código, que son: 1. Su identificación personal (por medio de cédula de vecindad para los guatemaltecos y por medio de pasaporte para los extranjeros); 2. Bajo juramento deben manifestar sus nombres y apellidos completos, la edad, el estado civil - (en la práctica, el estado civil no sólo se declara bajo juramento sino que también debe comprobarse con certificación del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil que corresponde), el nombre de los padres, el de los abuelos, si los supieren, la ausencia de parentesco entre sí, no tener impedimento legal para contraer matrimonio y el régimen económi

co que adoptarán. Además, los contrayentes deben presentar constancia - de sanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código Civil, salvo en el caso de excepción que regula dicho precepto.

El matrimonio puede ser autorizado por el Alcalde municipal, por un Notario, o el Ministro de cualquier culto que tenga esa facultad. (Artículo 102 del Código Civil). El funcionario que autorice el matrimonio entregará a los contrayentes constancia del acto, razonará los documentos de identificación y enviará aviso a las oficinas de cédulas de vecindad respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio. El Alcalde que lo haya autorizado deberá enviar al registro civil que corresponda, copia certificada del acta, y los Notarios y Ministros de culto, aviso circunstanciado.

Estos son los requisitos contemplados por la ley para la celebración del matrimonio; cumplidos los mismos y autorizado el acto por la autoridad correspondiente, nace a la sociedad un nuevo hogar, una nueva familia, conjugando derechos y obligaciones para ambos cónyuges.

1.2.2 Impedimentos

La ley contempla dos clases de impedimentos para contraer matrimonio; 1o. la de impedimento absoluto para contraer matrimonio entre personas que sean parientes consanguíneos en línea recta, hermanos o medio hermanos; la del matrimonio que pretendan celebrar ascendientes y descendientes ligados anteriormente por afinidad; o porque los contrayentes estén casados o unidos de hecho con otra persona distinta de su conviviente - (artículo 88 del Código Civil); y 2o. en la que no podrá autorizarse el matrimonio, por las diversas razones que estipula el artículo 89 del Código Civil. En el primer caso el matrimonio es insubsistente y no tiene validez legal, o sea que no nace legalmente a la vida jurídica por carencia de fundamento; y en el segundo caso, si se llegara a celebrar el matrimonio éste será válido, pero tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción, serán responsables de conformidad con la ley.

2. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL MATRIMONIO

2.1 Personales

Entre las consecuencias jurídicas que nacen del matrimonio, tenemos en primer lugar, según el Código Civil, la modificación del estado civil de la persona (de soltera a casada); en segundo lugar, el derecho que tiene la mujer a agregar a su propio apellido el de su cónyuge; y tercero, que nace un nuevo hogar, una nueva familia, y es allí donde se plasman los derechos y obligaciones a que se hacen acreedores los cónyuges, los cuales según dicho cuerpo legal, son:

1. Obligación del varón al sostenimiento económico del hogar, salvo la excepción que el mismo código establece (imposibilidad del hombre - para trabajar y sin bienes propios),
2. Obligación y derecho de la mujer al cuidado de los hijos y atención del hogar,
3. Derecho de la mujer a exigir a su cónyuge alimentos para ella y sus hijos menores,
4. Derecho del cónyuge a oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar,
5. Derecho del varón a ser representante del hogar.

Estos deberes y derechos son de carácter positivo, o sea que obligan a cada cónyuge a realizar una acción; son de carácter recíproco porque afectan tanto a uno como al otro cónyuge, y son fundamentalmente de carácter ético-jurídico, dado que en principio se confía al sentimiento y a la conciencia íntima del cumplimiento de estos deberes; pero por la potestad que tiene el Estado de intervenir en todo lo que a la familia - se refiere, pueden hacerse cumplir también por medio de la ley.

2.2 Patrimoniales

En el orden patrimonial surgen también relaciones entre los cónyuge--

ges, ya que desde sus inicios el matrimonio necesita una base material - para subsistir, la que va a estar constituida por los bienes que cada cón yuge aporte al matrimonio, y por los que adquieran durante el mismo como consecuencia del trabajo o industria a que se dediquen. Esto da origen a un nuevo patrimonio que es el patrimonio conyugal, el cual es la base para la subsistencia de la nueva familia.

Al referirnos al patrimonio conyugal, se hace necesario definir el patrimonio propiamente dicho; al respecto, Planiol, citado por Fernando Flores Gómez, dice "Patrimonio es el conjunto de derechos y de obligaciones de una persona, apreciables en dinero".(5) Jossierand, citado por el mismo autor, dice "Es el conjunto de valores pecuniarios, positivos y ne gativos pertenecientes a una persona".(6)

De las anteriores definiciones se puede deducir que el patrimonio - está compuesto por bienes, derechos, obligaciones y cargas; su fin pri-- mordial es el sustento económico de las personas, y de allí la importancia que tiene el patrimonio conyugal como sostén de la familia. La rela ción patrimonial entre los cónyuges se rige en nuestra legislación por - las capitulaciones matrimoniales, de las cuales hablaré adelante.

(5) Flores Gómez, Fernando. Op. Cit. Pág. 143.

(6) Flores Gómez, Fernando. Op. Cit. Pág. 143.

CAPITULO III

CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y REGIMENES ECONOMICOS DEL MATRIMONIO

1. CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En su Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas define las capitulaciones matrimoniales como "El contrato matrimonial hecho mediante escritura pública, por el cual se establecen las futuras condiciones de la sociedad conyugal, en cuanto al régimen patrimonial de ésta".(1)

Para Castán Tobeñas, citado por Diego Espín Cánovas, la frase capitulaciones matrimoniales es equivalente a la de "contrato de bienes con ocasión del matrimonio".(2)

En el derecho histórico español se definen como la convención celebrada en atención a determinado matrimonio, por celebrar o ya celebrado, con el fin principal de fijar el régimen a que deberá sujetarse los bienes del mismo.

Existe discrepancia de criterios en cuanto a determinar la naturaleza jurídica de las capitulaciones. Quienes afirman que se trata de un contrato, parten del hecho de que lo que hay es un acuerdo de voluntades que da nacimiento a una relación jurídica, o sea que crea derechos y obliga-

-
- (1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Porrúa Pérez, México. Tomo I. Pág. 341.
- (2) Espín Cánovas, Diego. Derecho Civil Español. Editorial Derecho Financiero, 4a. edición, tomo IV. Pág. 200.

ciones entre las partes, con la particularidad que no se trata de un contrato principal sino accesorio a una situación, puesto que su eficacia - depende del nacimiento y validez del matrimonio.

Los que se oponen a esta opinión dicen que se trata de una convención, ya que en la misma no se crean obligaciones sino se limitan a fijar el régimen económico del matrimonio y a hacer una relación de bienes.

Nuestra ley civil define las capitulaciones matrimoniales como "los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio"; o sea que nuestra ley no los toma como contrato ni como convenio, sino como pactos que en el fondo vienen a signifi--car lo mismo; esta definición me parece la correcta, ya que los cónyuges lo que hacen es pactar o acordar en dichas capitulaciones el régimen a - que estará sometido su matrimonio, y hacen una relación de los bienes que posea cada uno al contraer matrimonio.

Establece nuestro Código Civil que las mismas deben constar en escritura pública, pudiendo hacerse antes del matrimonio o al momento de la celebración del mismo; en este caso, pueden ser celebradas mediante acta levantada ante el propio funcionario que de autorizar el matrimonio.

Importancia de las Capitulaciones Matrimoniales

Podría pensarse que las capitulaciones matrimoniales no tienen mucha importancia, puesto que la misma ley establece el régimen de comunidad de gananciales como subsidiario en el caso de no celebrar capitula-ciones, ni haberse indicado el régimen que se adopta al momento de celebrar el matrimonio. Por mi parte, sí considero que son importantísimas para regir el patrimonio conyugal, ya que en las mismas se hace una declaración de todos los bienes y deudas que cada uno de los contrayentes tiene al momento de contraer matrimonio. Nuestra ley señala específicamente que deben declararse en ellas los bienes que tenga cada uno de los

futuros cónyuges; no habla de los bienes que se aportan al matrimonio, si no que todos los bienes existentes al momento de contraherlo deben aparecer consignados en dichas capitulaciones, los que formarán el patrimonio conyugal. De allí la gran importancia de las mismas, ya que el patrimonio conyugal es la base económica de la familia. Además, por medio de las capitulaciones se puede adoptar cualquier régimen, con las modalidades que los contrayentes deseen, y se puede por medio de las mismas alterar las condiciones a que se hayan sujetado e incluso cambiar el régimen durante el matrimonio, siempre y cuando ambos cónyuges lo acuerden.

En nuestro medio, un alto porcentaje (más del noventa por ciento) de matrimonios, se autorizan sin celebrar capitulaciones matrimoniales, debido a que la ley no las considera obligatorias en todos los casos sino solamente en los siguientes:

- a) Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales;
- b) Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes.

En tales situaciones creo que no habría un solo matrimonio en el que la celebración de las capitulaciones no fuera obligatoria; sin embargo como dije anteriormente, casi nadie celebra capitulaciones y se declara que no tienen bienes ni ganan más de doscientos quetzales al mes, lo que a todas luces suena ilógico. Por lo tanto, estimo que dicha ley es vigente pero no positiva, dada la poca o nula observación de la misma.

Otras situaciones en las que es obligatorio celebrar capitulaciones, son:

- c) Si alguno de los contrayentes tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda;

- d) Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado.

En estos dos últimos presupuestos se considera que las autoridades que intervienen en la celebración del matrimonio si exigen la celebración de capitulaciones, en virtud de que son imperativos legales y no se dejan a voluntad de las partes. En todo caso si llegan a celebrar las capitulaciones, se hace como puro requisito y se limitan a declarar en las mismas que no poseen bienes y que adoptan determinado régimen.

Por lo expuesto, considero que en la actualidad las capitulaciones matrimoniales no responden a la realidad nacional, pues el ingreso de doscientos quetzales mensuales hoy en día lo tienen casi la totalidad de personas, por lo que siendo obligatorias las capitulaciones para las personas que tienen esos ingresos, en la totalidad de enlaces matrimoniales debería de cumplirse con dicho requisito, motivo por el cual estimo que es prudente y saludable una modificación al artículo 118 del Código Civil, ampliando el monto a cantidades considerables, pues como aparece es inconveniente, sólo le da el carácter de una ley vigente pero no positiva, desnaturalizando así el fin de dicha disposición, que es el de resguardar los intereses económicos de los contrayentes.

2. REGIMENES ECONOMICOS DEL MATRIMONIO

a) Definición

Federico Puig Peña dice: "En un sentido amplio y comprensivo podemos decir con Planiol y Alessandri, que los regímenes o sistemas matrimoniales forman el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos entre sí y en sus relaciones con los terceros".(3)

Ya con anterioridad hemos visto que el matrimonio tiene por objeto

(3) Puig Peña, Federico. Op. Cit. Tomo V. Pág. 147.

establecer una comunidad de vida total y permanente entre los cónyuges, y como consecuencia, dentro del mismo se dan relaciones jurídicas tanto a nivel personal como a nivel patrimonial. Cuando se habla de las relaciones jurídicas personales, nos estamos refiriendo a los derechos y obligaciones que nacen entre marido y mujer, así como a la paternidad y filiación con sus propios efectos. Al referirnos a las relaciones jurídico-patrimoniales, salimos del campo personal e incursionamos en el campo económico, donde las consecuencias jurídicas que surgen por esta comunidad de vida se refieren tanto a las cargas económicas que trae aparejada la vida de hogar, como a las estipulaciones que regirán el destino del patrimonio. Por eso la definición anteriormente señalada me parece acertada para describir los convenios que establezcan los cónyuges con respecto a sus bienes.

Parafraseando la misma, diré que en los regímenes matrimoniales, encontramos un conjunto de normas jurídicas estructuradas en un sistema que es el asidero y base del renglón económico del matrimonio para disciplinar las relaciones de los cónyuges entre sí y en relación a terceros.

b) Clasificación de los regímenes matrimoniales

Para clasificar los regímenes matrimoniales, me limitaré a enumerar los contemplados en nuestra ley civil sustantiva, ya que doctrinariamente se hacen diversas clasificaciones, desde las más restringidas hasta las más extensas, que a criterio de algunos autores, involucran sistemas que no merecen el calificativo de régimen matrimonial, pues únicamente se refieren a una parte de lo que este instituto regula.

La clasificación de los regímenes matrimoniales que establece nuestro Código Civil, está descrita en los artículos 122, 123 y 124 de dicho código y comprende:

1. La Comunidad Absoluta

2. La Separación Absoluta
3. La Comunidad de Gananciales.

1. REGIMEN ECONOMICO DE COMUNIDAD ABSOLUTA

Federico Puig Peña, describe este regimen en los siguientes términos: "Aquel en que todos los bienes que el marido y la mujer aportan al tiempo de contraer matrimonio, y los que adquieran con posterioridad, se hacen - propiedad de ambos esposos".(4)

Fonseca, citado por Alfonso Brañas, lo concibe así: "todos los bienes aportados al matrimonio por los cónyuges, o que adquieran durante el mismo, pasan a formar un solo patrimonio, perteneciente a ambos esposos, y que administra el marido".(5)

En el ámbito de la doctrina, ha sido muy discutido cual sistema económico es el preferible o adecuado para la regulación de las relaciones económicas en el matrimonio; algunos tratadistas argumentan a favor y - otros en contra del regimen de comunidad absoluta. Por ejemplo Espín Cánovas, cuando se refiere a este tema, se pronuncia en pro del régimen de comunidad absoluta y citando a Lehman, dice: "Se trataría del símbolo - perfecto del matrimonio, que se ha designado como la comunidad de todas las cosas divinas y terrenas. Un cuerpo, un alma, un patrimonio".(6)

Pero también hay autores que están en contra de este sistema, alegando que la comunidad de bienes, y principalmente la absoluta, fomenta los matrimonios interesados; que en este sistema la mujer puede quedar en grave peligro, pues es al marido a quien le corresponde la administración del haber conyugal y dentro del mismo están los bienes privativos de aquella, que se verán amenazados seriamente si el marido es un mal administrador o un disoluto.

(4) Puig Peña, Federico. Op. Cit. Pág. 120.

(5) Brañas, Alfonso. Op. Cit. Pág. 156.

(6) Espín Cánovas, Diego. Op. Cit. Tomo IV. Pág. 193.